



SECRETARIA: se deja constancia informando que estando dentro del término legal, el día 07 de abril del 2022, la curadora Ad Litem se pronunció, sin proponer excepciones al auto que libro mandamiento de pago en contra de la entidad aquí demandada.

A despacho del señor juez para que se sirva proveer.

Tuluá Valle, 04 de mayo de 2022

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá Valle, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 580

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CENTROAGUAS S.A. E.S.P
Demandado: MAZ AUTOS LTDA , Representada legalmente por el señor
YILMAR PINZON LORA o quien haga sus veces
Rad. No.: **2021-00143-00**

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Ha pasado para fallo el proceso, EJECUTIVO promovido la entidad CENTROAGUAS A.S. E.S.P en contra de la entidad MAZ AUTOS LTDA Representada legalmente por el señor YILMAR PINZON LORA.

II. ANTECEDENTES

Se observó que la presente demanda reunía los requisitos legales, en consecuencia, se profirió el auto interlocutorio N°511 del 09 de junio de 2021 – fl 47-49¹, en virtud del cual este estrado judicial libró **MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de la entidad MAZ AUTOS LTDA Representada legalmente por el señor YILMAR PINZON LORA y en favor de la entidad CENTROAGUAS S.A. E.S.P, procediendo a ordenar el pago de la suma solicitada.

Por otra parte, se tiene que la notificación al demandado, se realizó a través de emplazamiento, en fecha 29 de noviembre 2021 motivo por el cual se le designó una curadora Ad litem²

III. CONSIDERACIONES

Denótese que de conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso; la orden que emana de documentos suscritos por el deudor, como la letra de cambio contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, toda vez que proviene del adeudado y constituye prueba suficiente en contra del mismo; más aún si esta no fue desvirtuada en el término establecido en la ley.

¹ Cdno Ppal.

² Fl. 86-87 ibidem



Así las cosas, y en el entendido que las partes ejecutadas no cumplieron con la obligación de pagar la suma demandada, y como no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar estricta aplicación a lo reglado en el inciso 2º, artículo 440 *ibídem*, toda vez que nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ, VALLE DEL CAUCA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la entidad MAZ AUTOS LTDA identificada con nit No. 890-324721-2 Representada legalmente por el señor YILMAR PINZON LORA identificado con cedula de ciudadanía No.16.683.336 o quien haga sus veces, a favor de la Compañía CENTROAGUAS S.A. E.S.P identificada con nit No. 821-002115-6, para el cumplimiento de la obligación decretada en el mandamiento de pago enunciado en el auto interlocutorio N°511 del 09 de junio de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 440 *ejúsdem*.

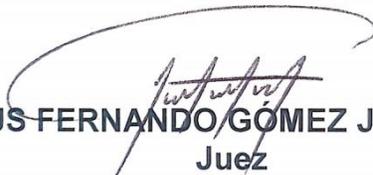
SEGUNDO: ORDENAR el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la obligación.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. En consecuencia, tásense y líquidense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 366 del C.G.P.

CUARTO: FIJAR las agencias en derecho en la suma de **\$464.000**, a favor del extremo demandante, para ser incluidas al momento de liquidar las costas del proceso, que debe pagar la demandada del presente asunto.

QUINTO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ
NOTIFICACIÓN

Estado No. 062
El anterior auto se notifica Hoy 05 de mayo de 2022 a las 8:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
